

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informando que el termino para subsanar la contestación de la demanda transcurrió durante los días hábiles 20,21,22,23,26 de septiembre de 2022.

El 23 de septiembre de 2022; fueron presentados escritos mediante el cual la vocera judicial de los demandados subsano la contestación de la demanda formulando excepciones de mérito, objeción frente a las condenas de la demanda y solicitando que se llame en garantía a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Por otro lado, se informa que el 29 de septiembre de 2022 se publicó la información necesaria ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, relacionada con el señor Fernando García Álzate.

Los términos transcurrieron así:

Fecha de publicación Registro Nacional de Emplazados: 29 de septiembre de 2022.

Término de 15 días: 30 de septiembre, 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20 y 21 de octubre de la misma anualidad.

El emplazamiento quedó surtido el día 21 de octubre de 2022 sin que nadie compareciera al presente asunto.

Manizales, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**Demandantes: **LUZ ENID CARDONA LOPEZ Y OTROS**Demandados: **JOSUÉ GARCÍA ALZATE Y OTROS**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00205-00

Sustanciación 861

Conforme a la constancia secretarial, teniendo en cuenta los términos previamente señalados, y en virtud del escrito de subsanación de la contestación de la demanda, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de **LAURA ALEJANDRA GARCIA TABARES y JOSUÉ GARCIA ÁLZATE**.

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de los demandados a la abogada Carmenza Hernández Rodríguez, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los demandados, en los términos del poder conferido para ello.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** el escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas, la objeción frente a las condenas de la demanda, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formule el curador ad litem que represente los interés del señor Fernando García Álzate, una vez concurra a este proceso.

Por otro lado, conforme al inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone la designación del curador ad litem del señor FERNANDO GARCIA ÁLZATE.

Para tal efecto, se designa al abogado LUIS FERNANDO ÁLZATE ARIAS, con T.P. 277.951, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el correo electrónico alzateymoralesabogados@gmail.com, para que actúe en representación del codemandado García Álzate.

Por secretaría, realícese la comunicación respectiva, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso deberá desempeñar el encargo en

forma gratuita como defensor de oficio. Que, además el nombramiento es de forzosa aceptación – salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio- y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9540368e25428090cf4a7c1ed0ded038308f07db1f42d1b71c69f6ee6a4c93af**

Documento generado en 03/11/2022 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>